"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 OCT. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°828-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al señor **JUAN CARLOS HERRERA CUEVA**; el **PAGO** y **REINTEGRO** de la Compensación vacacional, Aguinaldos de julio y diciembre, y Asignación por escolaridad, por los periodos efectivamente laborados, más intereses legales; disponer la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 528-2016-GR-CJDRS/HRDC; **Sentencia N° 0958-2021**, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia De Vista N° 788 - 2023 - LA** que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Catorce**, mediante el cual se **APRUEBA** el Informe Pericial N° 184-2024-AMVP-OPC-CSJRUSJ-CSJCA-PJ; **Oficio N° D3009-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ**, mediante el cual exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00639-2017-0-0601-JR-LA-02**, incoada por el demandante **JUAN CARLOS HERRERA CUEVA**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Regional Sectorial N° 1247-2016-GR-CVAJ/DRSC y de la Resolución Directoral N° 528-2016-GR-CJDRS/HRDC, desnaturalización de los contratos de locación de servicios, invalidez de los contratos administrativos de servicios, y pago de los beneficios sociales: Compensación Vacacional, los Aguinaldos de julio y diciembre, y la Bonificación por Escolaridad, por los periodos efectivamente laborados;

Que, mediante **Sentencia N° 0958-2021,** recaída en la Resolución Número CINCO, de fecha 27 de agosto del 2021, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; en consecuencia: **1. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 528-2016-GR-CJDRS/HRDC y de la Resolución Regional Sectorial N° 1247-2016-GR-CVAJ/DRSC, **2. DECLARO EL ENCUBRIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL** durante los siguientes periodos: **a)** del 1 de octubre del 1998 hasta 31 de marzo del 2000, **b)** del 1 al 31 de diciembre del 2000; **c)** del 1 de febrero del 2001 al 2 de enero del 2003; **d)** del 3 de febrero del 2003 al 7 de enero del 2005; **e)** 1 de abril del 2005 al 30 de junio del 2006; **f)** 3 de enero al 30 de marzo del 2007; y **g)** del 1 de julio al 31 de diciembre del 2007, **3. ORDENO** al representante de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, dentro del plazo de tres días de notificada la presente sentencia, emita el acto administrativo por el cual DISPONGA el pago y/o el reintegro de la Compensación Vacacional, los Aguinaldos de julio y diciembre, y la Bonificación por Escolaridad, como se detalla en el último párrafo del numeral 2 del sexto considerando de la presente sentencia, más intereses legales; bajo apercibimiento de remitir copias de lo actuado al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones en caso de desobediencia o resistencia a lo ordenado, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad responsable de ejecutar lo amparado en la presente resolución. INFUNDADAS las pretensiones de ineficacia de los contratos administrativos de servicios y de pago y/o reintegro de la compensación por tiempo de servicios. SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 788 - 2023 - LA**, recaída en la Resolución Número DIEZ, de fecha 17 de marzo del 2023, la Sala Civil Transitoria resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia; y REVOCAR la citada sentencia en el extremo que declara infundada la pretensión de ineficacia de los contratos administrativos de servicios, por cuanto no existe solución de continuidad; en consecuencia,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 OCT. 2024

REFORMANDOLA DECLARA el encubrimiento de la relación laboral durante el periodo: 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2008; DECLARAR la ineficacia de los contratos administrativos de servicios suscritos desde por el periodo de 02 de enero del 2009 al 13 de agosto del 2010; por consecuencia, disponer el pago de las siguientes conceptos: Compensación vacacional, Aguinaldos de julio y diciembre, y Asignación por escolaridad, por los periodos efectivamente laborados, descontando los pagos que se le hayan podido efectuar por tales concepto, más intereses legales, a liquidar en ejecución de sentencia; con lo demás que contiene. SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Resolución Número Catorce**, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 184-2024-AMVP-OPC-CSJRUSJ-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/ 19,448.45 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 45/100 soles), a favor del demandante;

Que, mediante **Oficio N° D3009-2024-GR.CAJ/DIRESA-DR-OAJ,** de fecha 24 de septiembre del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, remite **Resolución Número Catorce** de fecha 11 de septiembre de 2024, para cumplimiento de mandato judicial;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 528-2016-GR-CJDRS/HRDC, según mandato judicial de **Sentencia de Vista N° 788 - 2023 - LA** que confirma la Sentencia de primera instancia.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 353 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 22 OCT. 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, al señor **JUAN CARLOS HERRERA CUEVA,** el pago y/o reintegro de la Compensación vacacional, Aguinaldos de julio y diciembre, y Asignación por escolaridad, por los periodos efectivamente laborados, más intereses legales;

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, al señor **JUAN CARLOS HERRERA CUEVA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Catorce, de fecha 11 de septiembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a S/19,448.45 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 45/100 soles), a favor del demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al señor consignado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barranies Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02